RESOLUCION Nº 4 JE 2026

06/11/2026 – Acta Nro. 9 del 06-11-2026.

Y VISTO: Que se ha cumplido el plazo previsto para la presentación de listas de candidatos con fecha 05 de Noviembre de 2026 a las 12hs. de conformidad al Cronograma Electoral vigente y aprobado por esta Junta Electoral en la Resolución Nro. 2, debiendo tenerse presente también la Resolución Nro.3, ambas emitidas en función de lo dispuesto en Actas Nro. 3 y 5 respectivamente. **Y CONSIDERANDO: I.-** Que se han presentado listas de candidatos en las cinco Regionales, pero la presente resolución sólo abordará lo relativo a las presentaciones efectivizadas respecto de la Regional Nro. 1 – Córdoba Capital, dejando el análisis de las demás en otro acto administrativo posterior, en razón de que corresponde dar prioridad a la única Regional en donde se ha presentado más de una lista de candidatos, y como tal, existe la posibilidad de que continúe el proceso eleccionario hacia el acto comicial, debiendo cumplirse los plazos procesales electorales según Cronograma vigente. **II.-** Que iniciadas las tareas de verificación por esta Junta Electoral, se constata: **a) Formalidades Externas:** Las tres listas de candidatos presentadas cumplen con las formalidades de presentación dispuestas por esta Junta Electoral en lo que respecta a los formularios preestablecidos. Que la primera presentación en términos cronológicos fue la Lista representada por Aarón Vidangos y Alejandro Aimaro, la segunda Lista fue la representada por Mario Nievas y José Ayetti; y la tercera, fue la representada por Alejandro Moyano y Ulises Carranza. **b) Avales:** Que de acuerdo al art. 25 del Reglamento Electoral, cada lista debe cumplimentar con el 20% de avales válidos, computados en base al padrón provisorio exhibido. Que dicho 20% equivale a 136 matriculados firmantes, y corresponde verificar que dichos avalistas se encuentren en el padrón provisorio y/o hayan solicitado su inclusión en el padrón definitivo y reúnan los requisitos para ello, además de no poseer condiciones inhabilitantes. **La lista de Aarón Vidangos y Alejandro Aimaro:** Presentaron 102 avalistas, pero luego de su depuración, se verificaron sólo 92 avales válidos. Faltan 44 avales válidos. **La lista de Mario Nievas y José Ayetti:** Presentaron 101 avalistas, pero luego de su depuración, se verificaron sólo 95 avales válidos. Faltan 41 avales válidos. **La lista de Alejandro Moyano y Ulises Carranza:** Presentaron 170 avalistas, pero luego de su depuración, se verificaron 136 avales válidos, y llegan al mínimo legal. **c) Candidatos:** Deben cubrirse todos los cargos que exige la Res. 374 de Junta de Gobierno - que son 19 para la R.1 -, por postulantes que estén habilitados, lo que implica que deben estar en el padrón provisorio o haber solicitado su inclusión en el definitivo, que no tengan inhabilitaciones por sanciones disciplinarias y que además reúnan los requisitos propios para el cargo al que se proponen, según la Ley 7742. En el caso de los candidatos al Consejo Regional, corresponde considerar la Res. 374 de Junta de Gobierno y la Ley 7742 - arts. 66 (cantidad de candidatos), 67 (sólo una reelección consecutiva y sin límite en forma alternada) y 45 por remisión del 68 (antigüedad mínima en la matrícula de 3 años, y antigüedad mínima de 2 años en la Regional para la que se postula). Respecto a los Delegados a Junta de Gobierno debe considerarse la Res. 374 de JG y de la Ley 7742, los arts.45 (antigüedad mínima en la matrícula de 3 años, y antigüedad mínima de 2 años en la Regional para la que se postula) y 46 (cantidad de candidatos) y art. 47 (sólo una reelección consecutiva y sin límite en forma alternada). En relación a los candidatos a integrar el Tribunal de Etica, corresponde considerar la Res. 374 de JG (cantidad de candidatos) y de la Ley 7742, los arts. 55 (antigüedad de 10 años en la matrícula, etc., tener matrícula o estar jubilado de la misma).

M.M.O. Edgardo Oscar Vera M.P. nº 1509/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O. Daniel David Godoy M.P. nº 2059/1
Vocal Suplente - Junta Electoral 2026

M.M.O. Juan Esteban Acosta M.P. nº 1521/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O Retamar Cristian Eduardo
M.P.L. 3723/1
Presidente
Junta Electoral

Y finalmente respecto a los postulantes a la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, corresponde verificar que se trate de matriculados habilitados, con antigüedad similar a la del Consejo Regional y Delegados de Junta de Gobierno y no pueden ser reelectos en forma inmediata, pero sí en forma alternada (art. 52 Ley 7742). **La lista de Aarón Vidangos y Alejandro Aimaro:** Falta integrar la Lista con un vocal titular al Consejo Regional que no se presentó, dos postulantes a delegados a Junta de Gobierno, un vocal suplente del Tribunal de Etica, y el vocal titular de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. También deben sustituirse dos candidatos al Consejo Regional: a) Kulinka, Joel, por no cumplimentar con la antigüedad requerida en la matrícula y b) Serra, Sergio por no estar en padrón electoral. **La lista de Mario Nievas y José Ayetti:** Falta integrar la Lista con dos vocales titulares al Consejo Regional y dos vocales suplentes. Faltan tres postulantes a Delegados a Junta de Gobierno. Debe sustituirse al postulante Mariano Alavar, no cumple con el requisito de antigüedad en la matrícula. **La lista de Alejandro Moyano y Ulises Carranza:** Falta integrar la Lista con un vocal suplente para el Tribunal de Etica y el vocal suplente para la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. Debe sustituirse el postulante a Delegado a Junta de Gobierno, Miguel Angel Fernández, por no cumplir con la antigüedad en la matrícula. También debe sustituir el postulante a vocal titular del Tribunal de Etica, Martín César, por no tener la antigüedad mínima requerida en la matrícula. **d) Cupo femenino:** En relación al cupo femenino, la cantidad de matriculadas mujeres en el padrón provisorio de la Regional 1, es de 72, lo que equivale a un 10,6%, lo que implica que cada lista debe tener como mínimo dos mujeres como postulantes, de conformidad al art. 7 de la Ley 8901. Este requisito es cumplido por las tres presentaciones. **e) Denominación:** Que en función del art. 25 del R.E. debe considerarse el derecho de la primera lista presentada en términos cronológicos a los efectos de resolver lo relativo a las denominaciones o datos identificatorios de cada Lista de Candidatos. En este sentido, la lista cuyos apoderados son Aarón Vidangos y Alejandro Aimaro tiene prioridad, para mantener su nominación, con lo que la misma quedará como "LISTA AZUL Y NARANJA – DEFENSA PROFESIONAL – Nro.11". La lista de candidatos representada por Mario Nievas y José Ayetti, puede nominarse "CELESTE Y BLANCA", pero no puede mantener el "Nro.11". Finalmente, la Lista representada por Alejandro Moyano y Ulises Carranza, no puede mantener en la nominación la palabra "NARANJA" de la expresión "RENOVACION PROFESIONAL – NARANJA - Nro.7", por ser ya utilizada por la primera Lista. Deben subsanar estas cuestiones bajo apercibimiento de que lo haga esta misma Junta Electoral. **III.-** Que, en función de lo verificado en el punto precedente, se observa que ninguna de las Listas presentadas se encuentra en condiciones de ser oficializadas en este momento. Que, en este sentido, el Reglamento Electoral no tiene una norma específica que prevea esta situación. Que la falta de dicha norma, no implica concluir necesariamente en la pérdida del derecho a participar, sino la obligación de esta Junta Electoral en resolver la cuestión conforme a derecho, aplicando la normativa electoral supletoria y los principios jurídicos electorales. Que el art. 64 del Reglamento Electoral remite al Código Electoral Provincial, esto es, a la Ley Nro. 9571, y dicho cuerpo normativo prevé la posibilidad de subsanar defectos en las presentaciones en el art. 51, el que es reiteradamente aplicado por el Juzgado Electoral en los procesos electorales de manera analógica en el marco de los Colegios Profesionales como el presente, y demostrando una interpretación amplia y flexible, adaptada a cada situación, teniendo en miras el respeto por los principios de "Participación" y de "Respeto a la Voluntad del Electorado" y evitando caer en un "exceso de celo formal" que atenta contra un proceso electoral y el derecho a elegir y ser elegido. Que este criterio amplio fue concretamente receptado en muchos precedentes, pero se cita específicamente el

M.M.O. Daniel David Godoy M.P. nº 2068/1
Vocal Suplente - Junta Electoral 2026

M.M.O. Edgardo Oscar Vera M.P. nº 1509/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O. Juan Esteban Acosta M.P. nº 1521/1
Vocal Titular - Junta E[illegible]

M.M.O Retamar Cristian Eduardo
M.P.L. 3723/1
Presidente
Junta Electoral

Auto N° 77/2022 emitido por el Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba en expediente "Lista 12 Por el Cambio - Recurso Directo / Colegio de Ingenieros Civiles de Cba.", y **Sentencia N° 35/2022 de la Cámara de Apelaciones de Bell Ville** en autos "Gigena y otros c/ Colegio de Abogados de Bell Ville – Amparo". Que, por todo esto, corresponde emplazar a los apoderados de la Listas a subsanar las deficiencias de sus presentaciones en un plazo que concluye el día viernes 13 de Noviembre a las 12hs. ante esta Junta Electoral, bajo apercibimiento de rechazar la oficialización de las listas que no subsanen o no cumplan con los requerimientos exigidos por la normativa y expresados en esta resolución. **IV.** Que párrafo aparte merece tratar una situación particular, ocurrida en este proceso electoral. Que con fecha 04 de Noviembre de 2026, ingresa a esta Junta Electoral una denuncia de sustracción o extravío de 18 planillas de avales retiradas por el matriculado José Luis Ayetti, hoy apoderado de una de las Listas. Que en el marco del proceso de verificación esta Junta Electoral encuentra una de las planillas de avales identificadas como retiradas por el matriculado Ayetti, como formando parte de las planillas presentadas por la Lista representada por Alejandro Moyano. Que si bien dicha planilla sólo tiene 3 avalistas y los mismos no han sido considerados en el cómputo del art. 25 R.E., precisamente por encontrarse en una planilla que correspondía a quién hoy es de una Lista competidora, ello no implica que esta autoridad electoral deje de lado una situación que podría ser grave en el marco de un proceso electoral. En este sentido, corresponde emplazar a que en el término de 24hs. del día de la fecha, los apoderados Alejando Moyano y Ulises Carranza presenten un descargo ante esta Junta Electoral, vía correo electrónico, explicando cómo es que tenían en su poder una planilla (folio 43) que fue denunciada como extraviada o sustraída por quiénes retiraron la misma. Por todo ello; **LA JUNTA ELECTORAL 2026, RESUELVE: 1.- DISPONER** un plazo que vence el día Viernes 13 de Noviembre de 2026 a las 12hs. para que todas las Listas de Candidatos presentadas respecto a la Regional Nro.1, a través de sus apoderados, subsanen los defectos explicitados en los considerandos de esta Resolución, bajo apercibimiento de no oficialización. **2.- EMPLAZAR** a los apoderados de la Lista representada por Alejandro Moyano y Ulises Carranza a presentar en un plazo de 24hs. un descargo ante esta Junta Electoral conforme a lo expresado en el considerando IV. **3.- RECORDAR** a los apoderados de Listas que acompañen también dentro del plazo del Cronograma Electoral, el modelo de boleta de sufragio de conformidad al Reglamento Electoral. **4.- COMUNIQUESE A LOS APODERADOS Y DIFUNDASE A LOS MATRICULADOS.**

M.M.O. Edgardo Oscar Vera M.P. nº 1509/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026

M.M.O Retamar Cristian Eduardo
M.P.L. 3723/1
Presidente
Junta Electoral

M.M.O. Daniel David Godoy M.P. nº 2068/1
Vocal Suplente - Junta Electoral 2026

M.M.O. Juan Esteban Acosta M.P. nº 1521/1
Vocal Titular - Junta Electoral 2026